

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 109

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2020-8879 *Decreto 88/2020, de 24 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones por SODERCAN, S.A. a las empresas y autónomos del sector de la hostelería, el turismo y otros afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (cheque de urgencia).*

Las circunstancias extraordinarias provocadas por el COVID-19 han originado una crisis sanitaria de enorme magnitud que está afectando intensamente a la sociedad, con unas consecuencias sanitarias, sociales y económicas excepcionales que requieren la adopción de medidas que ayuden a mitigar el impacto causado por esta crisis.

En línea con lo anterior y con el fin de poder contribuir a minimizar los efectos económicos que se iniciaron con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, posteriormente, con la entrada en vigor del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el Estado de Alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y de las sucesivas disposiciones del Gobierno de Cantabria que establecen restricciones a la movilidad de los ciudadanos, la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio, a través de SODERCAN, S. A., considera necesario articular el régimen de ayudas establecido por medio de este Decreto, para la concesión de subvenciones dirigidas a apoyar el mantenimiento de la actividad del sector de la hostelería y el turismo.

Las limitaciones impuestas al ocio nocturno, la supresión de celebraciones de festividades y eventos, el toque de queda, entre otras muchas causas que se mantienen en la actualidad, han provocado que los sectores de la hostelería y el turismo, entre otros, hayan visto disminuir fuertemente su actividad e ingresos. En este sentido, el artículo 22.3.c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública o cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva.

Pues bien, las razones expuestas justifican la concesión directa de las ayudas, sin que ello suponga menoscabo de los principios de igualdad y objetividad en la asignación de las subvenciones previstas y con pleno respeto a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público.

En efecto, la concesión de estas ayudas se articula a través de un procedimiento de concesión directa que permite su aprobación sin el establecimiento de un orden de prelación ni de prorrateo entre sus solicitantes. En definitiva, el solicitante de estas subvenciones que reúna todas las condiciones para su concesión, por el hecho de reunir los requisitos exigidos adquirirá el derecho a la subvención. La actual coyuntura económica y social aconseja el establecimiento de procedimientos ágiles y eficaces que permitan la rápida percepción de las ayudas por parte de las personas beneficiarias.

Por su parte, la disposición adicional decimocuarta de la citada Ley 10/2006, de 17 de julio, determina que las ayudas que se otorguen por las sociedades mercantiles autonómicas a través del procedimiento de concesión directa previsto en los artículos 22.3.c) y 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, deberán ser aprobadas por medio de Decreto de Consejo de Gobierno, previa iniciativa de la sociedad mercantil autonómica de que se trate y a propuesta de la Consejería que ostente su tutela.

CVE-2020-8879

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 109

En su virtud, a propuesta del señor Consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de noviembre de 2020,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y beneficiarios.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones por SODERCAN, S. A. destinadas a paliar el impacto económico producido en los sectores de la hostelería, el turismo y otros (actividades auxiliares a la educación y venta ambulante) como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el Estado de Alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

2. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las empresas y autónomos, cualquiera que sea su forma jurídica y tamaño, que ejercieran una actividad económica en Cantabria de las previstas en el artículo 2.1 de este Decreto a la entrada en vigor del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre y cumplan los demás requisitos previstos en el artículo 5 de la presente disposición. Se exceptúa a los establecimientos de ocio nocturno de la obligación de ejercer la actividad en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 926/2020, siempre y cuando la desarrollaran a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Artículo 2. Importe de la subvención y financiación.

1. El importe de la subvención consistirá en la cuantía fija que se determina a continuación, la cual depende de la actividad que se desarrolle:

- Ocio nocturno: 1.500 euros.
- Cafeterías y bares: 1.500 euros.
- Restaurantes: 1.500 euros.
- Alojamientos hoteleros: 1.500 euros.
- Alojamientos de turismo rural: 1.500 euros.
- Campings: 1.500 euros.
- Albergues turísticos: 1.500 euros.
- Alojamientos extrahoteleros: 800 euros.
- Guías de turismo: 800 euros.
- Turismo activo: 1.000 euros.
- Organización de congresos: 1.000 euros.
- Agencias de viajes: 1.000 euros.
- Actividades auxiliares a la educación: 800 euros.
- Venta ambulante autorizada: 1.000 euros.

2. Para la determinación de la actividad que desarrolle el solicitante se atenderá, en el caso de establecimientos de hostelería y turísticos, a la información contenida en el Registro General de Empresas Turísticas de Cantabria o en el Registro de Guías Turísticas gestionados por la Dirección General de Turismo, y en el caso de actividades auxiliares a la educación y comercio ambulante, a su código CNAE.

3. El presupuesto estimativo para estas subvenciones asciende a 12.100.000 euros.

Artículo 3. Régimen de concesión y régimen jurídico aplicable.

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa, previa solicitud de los interesados, conforme a los artículos 22.3.c) y 29.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 109

2. El presente régimen de subvenciones se ajustará a lo previsto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa de general aplicación. Este régimen de ayudas se acoge también a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis ("Diario Oficial de la Unión Europea" de 24 de diciembre de 2013).

Artículo 4. Compatibilidad de la subvención.

1. Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite de intensidad fijado en la normativa aplicable.

2. No obstante lo anterior, serán incompatibles con las concedidas por la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L. a empresas y personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el ámbito de la cultura y el deporte.

Artículo 5. Requisitos de los solicitantes de las subvenciones.

1. Las personas solicitantes de las subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Para todos los solicitantes:

— Desarrollar en Cantabria una actividad económica de las previstas en el artículo 2.1 de este Decreto en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el Estado de Alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Se exceptúa a los establecimientos de ocio nocturno de la obligación de ejercer la actividad en la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 926/2020, siempre y cuando la desarrollaran a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

— Estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

b) Para los solicitantes pertenecientes al sector de la hostelería y el turismo:

- Estar inscritos en el Registro General de Empresas Turísticas de Cantabria o en el Registro de Guías Turísticas.

c) Para los solicitantes pertenecientes al sector de las actividades auxiliares a la educación:

- Disponer de alta en un código CNAE 8559 u 8560.

- No haber podido desarrollar las actividades que estuviesen aprobadas para la semana del 2 al 8 de noviembre de 2020 en relación con el servicio de madrugadores o las actividades extraescolares y complementarias, dentro y fuera del horario lectivo.

d) Para los solicitantes pertenecientes al sector del comercio ambulante:

- Disponer de alta en un código CNAE 4781, 4782 o 4789.

- Tener domicilio en Cantabria y ser titular de una autorización de venta ambulante en cualquiera de los municipios de Cantabria.

2. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias los solicitantes que incurran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12, apartado 2, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 6. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de un mes a contar desde el mismo día de entrada en vigor de este Decreto.

2. Se podrá presentar una solicitud por cada establecimiento y/o actividad de hostelería o turística de las indicadas en el artículo 2.1 de este Decreto. En el caso de actividades auxiliares

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 109

a la educación y comercio ambulante solo se admitirá una solicitud por empresa o autónomo que desarrolle esta actividad.

3. La solicitud deberá presentarse por vía telemática, con arreglo al modelo y siguiendo el procedimiento de tramitación establecido en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A. en la dirección web <http://ayudas.sodercan.es>. A este respecto, la presentación de las solicitudes exigirá que los interesados se den de alta en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A., dando los mismos de esta manera su consentimiento expreso para que todas las notificaciones se les practiquen en la dirección electrónica indicada en su solicitud. Cualquier cambio en la dirección electrónica facilitada deberá ser comunicada a la mayor brevedad posible con objeto de que sea modificada en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A.

La solicitud deberá ser suscrita por el titular de la actividad mediante certificado digital o firma escaneada del modelo de solicitud.

La solicitud también podrá ser presentada y firmada por el representante legal (asesor, gestor, etc.), previa cumplimentación de la correspondiente autorización según modelo descargable en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A. o a través de cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

Excepcionalmente la solicitud podrá presentarse de manera presencial en las oficinas de SODERCAN, S. A. (C/ Isabel Torres, nº 1, 39011, Santander), siempre que, con carácter previo, se concierte una cita para realizar esta presentación, debiendo acompañarse a tal efecto los documentos a que se refiere el artículo 7 de este Decreto. En última instancia, se podrá presentar igualmente en alguno de los lugares que se señalan en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Documentación que debe acompañarse a la solicitud.

1. Para la cumplimentación de la solicitud en tiempo y forma el solicitante deberá seguir los pasos establecidos en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A. y adjuntar de forma telemática la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud debidamente cumplimentado y firmado, según modelo descargable del Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A.
- b) Copia del DNI/NIE/NIF/CIF del solicitante.
- c) Copia de las escrituras de constitución de la sociedad cuando el solicitante sea una empresa.
- d) En su caso, autorización para la presentación de la solicitud por medio de representante legal (asesor, gestor, etc), según modelo descargable del Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A. o a través de cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia
- e) Copia del DNI/NIE/NIF de la persona que ostente la representación legal, si es el caso.
- f) Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5 de este Decreto para la concesión de la subvención, debidamente cumplimentada según modelo descargable del Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A.
- g) Documento emitido por la entidad bancaria que acredite la titularidad de la cuenta bancaria del interesado a fecha actual.
- h) En el caso de establecimientos de ocio nocturno se deberá acompañar licencia municipal de apertura.
- i) En el caso de actividades auxiliares a la educación se deberá aportar certificado del director del centro educativo o de la asociación de madres y padres de alumnos del mencionado centro, acreditativo de que las actividades a que se refiere el apartado c) del artículo 5.1 de este Decreto estaban aprobadas para su desarrollo durante la semana del 2 al 8 de noviembre de 2020.
- j) En el caso de venta ambulante se deberá acompañar la correspondiente licencia municipal.

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 109

2. La presentación de la solicitud conllevará de manera implícita la autorización del solicitante para que la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio obtenga de forma directa información con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y con la Seguridad Social y la ponga a disposición de SODERCAN, S. A. Lo anterior siempre que la referida colaboración esté prevista en norma con rango de Ley.

En caso de que el solicitante se mostrara disconforme con la citada autorización o que la colaboración señalada en el párrafo anterior no estuviera prevista, deberá presentar, junto con su solicitud de subvención, la siguiente documentación:

a) Certificados en vigor de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y con la Seguridad Social.

b) Informe de vida laboral de la cuenta de cotización acreditativo del alta del autónomo solicitante en el RETA o de la sociedad, según proceda.

Artículo 8. Instrucción y resolución.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponderá a la dirección de área correspondiente de SODERCAN, S. A., sin perjuicio de la posibilidad de recabar el auxilio de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio para la realización de las tareas de apoyo e instrucción que resulten necesarias si así estuviere previsto en norma con rango de ley.

2. Recibidas las solicitudes, el órgano competente instruirá los procedimientos, comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto y, en su caso, requiriendo a los solicitantes para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar su solicitud, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución correspondiente.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente para resolver. La resolución del expediente será adoptada por el director general de SODERCAN, S. A. o persona expresamente facultada para ello mediante el apoderamiento correspondiente. La resolución de concesión determinará la cuantía de la subvención y cualesquiera condiciones particulares que deban cumplir las personas beneficiarias. La denegación de la ayuda se motivará adecuadamente.

4. El plazo de resolución del procedimiento será de seis meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. La resolución que se adopte, que no agota la vía administrativa, es susceptible de recurso de alzada en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación ante el consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio.

6. La publicidad de las subvenciones concedidas al amparo de este Decreto se realizará, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la página web de SODERCAN, S. A.

Artículo 9. Justificación y pago de la subvención.

La subvención se justificará con carácter previo a su concesión, mediante la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5 de este Decreto. La subvención, una vez concedida, se abonará en un único pago mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 109

Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El cumplimiento de las referidas obligaciones será comprobado de oficio por SODERCAN, S. A., que se reserva el derecho de realizar cuantas actuaciones sean precisas para el cumplimiento del indicado fin.

Artículo 11. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha ley.

Artículo 12. Seguimiento y control de la subvención.

SODERCAN, S. A. podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en este Decreto. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

Artículo 13. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14. Obligación de colaboración.

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan a SODERCAN, S. A., a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa aplicable, tengan atribuidas funciones de control.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de noviembre de 2020.

El presidente del Gobierno de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio,

Francisco L. Martín Gallego.

2020/8879

CVE-2020-8879